

RESOLUCION No. EPA-RES-00067-2023 de martes, 21 de febrero de 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE LA SOCIEDAD INVERSIONES BUENA FORTUNA S.A.S. PARA EL INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES DE RUIDO EN EL MARCO DEL DECRETO 1461 DE 2022 ‘CARTAGENA RUMBA SEGURA’”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y, donde es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 21 de la Resolución 8321 de 1983 expedida por el Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social), dispone que los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Y, deberán proporcionar a la autoridad sanitaria correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruidos contaminantes

Que el artículo 26 de la Resolución 627 de 2006 emanada del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, contempla que, a todas las edificaciones, se debe exigir que adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de que permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen no superar los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental.

Así mismo, menciona la norma ibidem que, en equipos instalados en patios y/o azoteas, que presenten afectación por ruido ambiental, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles se deben instalar sistemas de atenuación de ruido que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos.

Que el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra que los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme con los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto Distrital 1461 de 2022¹, se estableció el procedimiento de certificación del programa “Rumba Segura Cartagena” con el fin de incentivar el consumo seguro y responsable en establecimientos que ejercen actividades económicas de comercialización, expendio y/ o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito de Cartagena.

Que en armonía con el artículo 5º de la mencionada norma, se deben cumplir una serie de requisitos, entre los cuales se debe contar con un sistema o adaptación que aisle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización) y en todo caso cumplir con la norma sobre ruido si cuenta con espacios al aire libre, materializado a través de un informe de cumplimiento normativo expedido por el Establecimiento Publico Ambiental, como se relaciona a continuación:

“Artículo Quinto. El establecimiento de comercio abierto al público dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes obtendrá el certificado de vinculación a “Rumba Segura Cartagena”, siempre y cuando dé cumplimiento a los siguientes requisitos, los cuales se deberán radicar de manera virtual a través de la página web de la Alcaldía de Cartagena de Indias:

(...)

Los requisitos exigidos para el otorgamiento de la certificación de “Rumba Segura Cartagena” son los siguientes:

Requisitos	Documento que lo acredita	Entidad que expide
(...)		
Contar con un sistema o adaptación que aisle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización) y en todo caso cumplir con la norma sobre ruido si cuenta con espacios al aire libre.	Informe de cumplimiento normativo mediante visita técnica del EPA	Establecimiento Público Ambiental- EPA.

(...)”.

Que el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, formuló el procedimiento para la solicitud de informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento normativo de la Resolución 0627 de 2006 en el marco del Decreto 1461 de 2022 del Distrito de Cartagena, mediante la Resolución EPA-RES-00624-2022² de 31 de octubre de 2022, que menciona en los artículos 3º y 4º lo siguiente:

¹ “Por medio del cual se establece el Protocolo de certificación del Programa ‘RUMBA SEGURA CARTAGENA’ para incentivar el consumo seguro y responsable en establecimientos que ejerzan actividades económicas de comercialización, expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones”.

² “Por medio de la cual se establece el procedimiento para el trámite del informe de implementación de sistema de insonorización y cumplimiento normativo de la Resolución 0627 de 2006, en el marco del Decreto 1461 de 2022 del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena”

“ARTICULO TERCERO. -COSTOS: El procedimiento para la expedición del Informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento normativo, generará un cobro de medio (1/2) medio salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV, por concepto de evaluación ambiental, que deberá ser asumido por el solicitante para la programación de visita técnica por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena.

ARTICULO CUARTO. -REQUISITOS: La visita técnica de evaluación se realizará en establecimientos cerrados precedida de una Solicitud por escrito que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Solicitud por escrito con los datos básicos del establecimiento de Comercio, georreferenciación de la ubicación del lugar donde opera, dirección de notificación, número de contacto y correo electrónico.
- Certificado de libertad y tradición, o documento que acredite la condición de tenedor o poseedor de lugar.
- Copia de la cedula del solicitante y del representante legal del Establecimiento.
- Recibo de pago de la liquidación.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y/o documento que acredite su calidad comerciante.
- Documento que describa tipo de trabajo de insonorización realizado dentro del establecimiento. El cual debe ser demostrable a través de planos u otro tipo de evidencias.
- Inventario de los artefactos sonoros del establecimiento (...).

Que, de conformidad con lo anterior, se procede a revisar la siguiente:

I. SITUACIÓN FÁCTICA

Con radicado EXT-AMC-23-0001832 la Señora MÓNICA LUCIA FIGUEREDO VIGIL, identificada con cédula de extranjería No. 430549, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES BUENA FORTUNA S.A.S., identificada con NIT 900474225-9, propietaria del establecimiento de comercio CASINO MASTERS ROYALE, presentó solicitud de visita técnica e informe de implementación del sistema de insonorización y cumplimiento de las normas ambientales de ruido en el marco del Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura” para el establecimiento en mención, ubicado en el Barrio Bocagrande, Carrera 2 # 8-20, piso 1 en la ciudad de Cartagena y, a su vez, aportó la información necesaria para proceder con el referido trámite.

Luego de ser analizados los documentos aportados por la sociedad solicitante, la Oficina Jurídica solicitó a la Subdirección Técnica la práctica de visita de inspección y emisión de concepto técnico a través de Memorando EPA-MEM-00110-2023. Una vez practicada la visita de inspección, la Subdirección Técnica remitió mediante Memorando EPA-MEM-00202-2023 el Concepto Técnico No. 17 de 13 de febrero de 2023, que desarrolla lo siguiente:

“(...) ANTECEDENTES

El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA Cartagena recibe solicitud presentada por el establecimiento **CASINO MASTER ROYALE**, ubicado en el Barrio Bocagrande Carrera 2 # 8-20 Masters Royale Casino, piso 1, inspección técnica con el objeto de acogerse a lo estipulado en el decreto emitido por la alcaldía mayor de Cartagena (Decreto 1461 de 2022), conocido como “Cartagena Rumba Segura”. Solicitud radicada en Sigob con el numero Rad. EXT-AMC-23-001832, con sus respectivos anexos. De acuerdo con lo anterior, y revisados los documentos aportados por el establecimiento Tulum Club Cartagena, bajo la razón social INVERSIONES BUENA FORTUNA (CASINO MASTER ROYALE) con Nit: 900474225-9, con representante legal la señora MÓNICA LUCIA FIGUEREDO identificada con cedula de extranjería 430.549, y teniendo presente la Resolución 00624-2022 y el EPA-MEM-00110-2023, donde se le solicita a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizar inspección técnica y emisión de Concepto Técnico con destino a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena, con el fin de expedir acto administrativo que resuelve la petición.

DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza visita de inspección técnica al establecimiento **CASINO MASTER ROYALE**, ubicado en el Barrio Bocagrande Carrera 2 # 8-20 1er piso, con el fin de verificar los trabajos de infraestructura con que cuenta el establecimiento para contener las emisiones sonoras durante sus actividades comerciales. Se realiza inspección técnica por parte de la STDS a las 8:45 pm el día 09/02/2023, donde se evidencia que el establecimiento se encontraba en funcionamiento, no se perciben emisión de ondas sonoras que trasciendan al exterior, ya que el establecimiento cuenta con una puerta de vidrio acústico en marco de aluminio referencia 3x1. ½ con adaptador y vidrios termo acústicos DVH 19. Templado de 5 mm inc/ cámara de aire ermitica de 9/ templado 5 mm inc, cuentan con aislamiento de sonido u/o ruido como se puede observar en la evidencia fotográfica.

 TEMPLAR S.A.S. Construcción & Instalación TEL: 300.836.2003	FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO	CODIGO: O-30-03 VERSION: 01 FECHA: 08 DE MAYO DEL 2019
TERMOACUSTICO		
DESCRIPCIÓN: El cristal termoacustico en un sistema de de dos o mas piezas de cristal con un espacio de aire entre cada una de ellas y sellado hermetico para formar una sola unidad .		
CARACTERÍSTICAS: 1) Mejora el funcionamiento termico del cristal cuando se utiliza en aplicaciones arquitectonicas . 2) Proporciona mayor aislamiento acústico al reducir la energia de ondas del sonido 3) Resistencia a la condensación. 4) Conserva la energia . 5) Ahorro de en temporadas de calor o de frio. 6) • Excelentes propiedades ópticas (claridad, transparencia)		
CRISTAL : SEGÚN REQUERIMEINTO DEL CLIENTE	SILICONA NEGRA NEUTRA ESTRUCTURAL	SUPER ESPACER: SEPARADOR 6MM SEPARADOR 9MM
Elaboro: Jefe de Calidad	Reviso : Jefe de producción	Activar Windows Ve a Configuración para activar Windows.





Se realizan las mediciones sonométricas al frente de la fachada del establecimiento comercial, con el fin de obtener los decibeles emitidos, direccionando el sonómetro hacia la entrada principal a una distancia de 1.5 metros, desde la vía pública, con un tiempo de duración de 10 minutos, la hora de inicio de la medición fue a las 08:45 pm y la hora final fue a las 08:55 pm, el sonómetro marco 55.8 dB(A).

Teniendo en cuenta la hora a la cual se realizó esta medición, los niveles de presión sonora que se generaban desde el establecimiento se encontraban dentro de lo establecido por la RESOLUCIÓN 0627 DE 2006, pues de acuerdo con lo establecido en el POT vigente el área de actividad, corresponde a la de Mixta 2, reglamentada en la columna 3 del cuadro No 7, donde se establece que los estándares máximos permitidos, en los niveles de emisión de ruido, para el horario diurno es de 70 dB(A) y para el horario nocturno es de 60 dB(A).

ANÁLISIS DE EMISIÓN DE RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y RUIDO RESIDUAL

Razón social o Evento: **CASINO MASTER ROYALE** Sonómetro

Dirección: **Bocagrande Carrera 2 # 8-20 1er piso** Fecha + hora: **09/02/2023 08:45 pm** 210500287

Valores en dB(A) del LA(eq) de cada medición parcial (Emisión o Ruido Ambiental) o Valores para sumatoria de hasta 5 fuentes

60.1	59.9	55.5	54.3	60.0	57.7	58.8	59.0	55.5	58.1				
Tiempo de cada medición (minutos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1				

Extremos Máx 60.1 Mín 54.3 LAeq 58.3 dB(A) Tiempo total 10 minutos Suma de hasta 5 fuentes

Valores en dB(A) de cada medición parcial de LA(eq) RESIDUAL

Tiempo de cada medición (minutos)													

Extremos Máx Min LAeq(Res) dB(A) Tiempo total minutos DñMenCas

L90

54.7 dB(A)

Por baja frecuencia LRA(eq) Por baja frecuencia LRA(eq)Residual
 Por Tonalidad dB(A) Por Tonalidad dB(A)
 Por Impulsividad dB(A) Por Impulsividad dB(A)

Ruido Ambiental: 58.3 Ruido Residual: 54.7 Ruido de la Fuente: 55.8 dB(A)

Resolución 0627 de 2006 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Res 8321 de 1983 Ministerio de Salud

Una vez desde el interior se comprueba que el aislamiento acústico cumple la función al establecimiento, ya que no se percibe el bullicio de la vía pública en ese momento. Anexamos registro fotográfico desde el interior del establecimiento.



Pasillo por el cual se ingresa el salón principal de juegos donde se puede evidenciar que cuenta con aislamiento acústico al hacer contacto físico con las paredes.

Al momento de la inspección que se realizó a todas las paredes del establecimiento se evidencia que el interior del establecimiento cuenta con paredes entre chapadas de Espuma acústica grabación de 25 cm x 25 cm x 5 cm, la cual mitiga a gran escala la salida del sonido del establecimiento hacia el exterior.

(...)

El establecimiento se encuentra ubicado sobre la Avenida San Martín Barrio Bocagrande Carrera 2 # 8-20 1er piso, que es una de las avenidas con alto flujo vehicular, por el que transitan chivas rumberas, transcribe y vehículos particulares ya que es una de las grandes zonas turísticas de la ciudad, este tráfico vehicular se encuentra a menos de 1.50 metros de la entrada principal del establecimiento. El establecimiento es cerrado totalmente. funciona en el primer piso de la entrada del hotel Atlantis el cual cuenta con una terraza café bar en su entrada principal que no hace parte del casino.

El Piso se encuentra insonorizado con frescasa, icopor. Lo cual se pudo percibir mediante inspección ocular y al tacto se siente el vacío que generan los materiales que utilizan para el aislamiento.

(...)

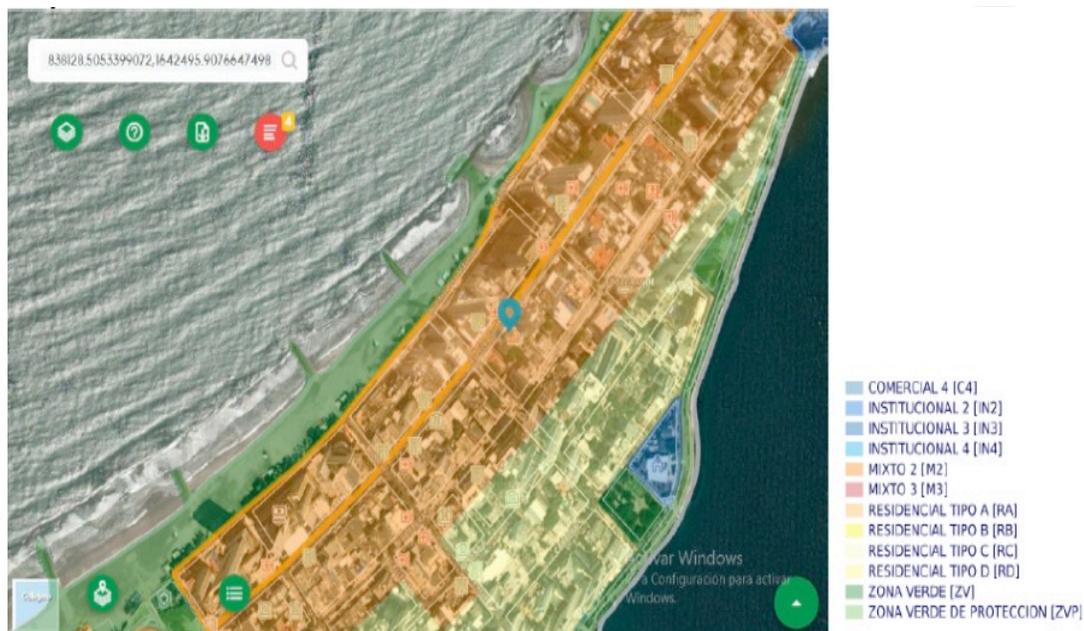
El establecimiento cuenta con un Sistema Sonido Ambiental Con 20 Parlantes De Techo distribuidos en los 500 mts del cielo raso del casino.





(...)

Mapa uso del suelo



De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento **CASINO MASTER ROYALE**, ubicado en el Barrio Bocagrande Carrera 2 # 8-20 1er piso, se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente en el plano de clasificación de uso de suelo 05-05 como área de actividad Mixta 2, reglamentada en la columna 2 del cuadro No 7 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos: Institucional 3, comercial 2, Compatible: comercial 1, industrial 1 portuario 1 y 2 institucional 1 y 2, turístico y residencial, Restringido: institucional 4 y comercio 3, prohibido: industrial 2 y 3, portuario 3 y comercial 4. Basados en el POT de la ciudad de Cartagena la actividad de comercio 3 que ejerce el establecimiento está prohibida. Por la anterior inspección y observación de los trabajos de infraestructura que cuenta el establecimiento para impedir que las emisiones sonoras trasciendan al exterior, la STDS se pronuncia a través del siguiente concepto.

CONCEPTO TECNICO:

Una vez realizada la inspección técnica en el Avenida el bosque 21 #48-72, Diagonal A # 4-72, al establecimiento **CASINO MASTER ROYALE**, ubicado en el Barrio Bocagrande Carrera 2 # 8-20 1er piso, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983, Decreto 1461 de 2022, Resolución 00009 de 2023 y el POT. Se conceptúa que:

1. El establecimiento **CASINO MASTER ROYALE**, tiene implementado trabajos de infraestructura como medidas de insonorización tales como vidrios acústicos, paneles acústicos en paredes y techo como se evidencia en el registro fotográfico anexo a esta CT, **lo hace viable** anotar que el establecimiento al momento de la inspección con el números de artefactos sonoros y las condiciones ambientales de la zona se encuentra dentro de los decibeles permitido 70 dB(A) y 60 dB(A) diurno y nocturno respetivamente para la zona donde está ubicado.

2. *Cualquier variación en infraestructura que posee el establecimiento, el número y ubicación de los artefactos sonoros evidenciados dentro del establecimiento que afecte las emisiones de ondas sonoras al exterior será responsabilidad del establecimiento **CASINO MASTER ROYALE**, por lo que el acto administrativo emitido por esta autoridad ambiental quedara anulado.*

3. *Esta inspección técnica realizada por la STDS a los establecimientos comerciales con el fin de obtener los beneficios del Decreto 1461 de 2022 no los exime de cumplir con todos los requerimientos exigidos por otras entidades y los controles rutinarios que tengan lugar durante el desarrollo de las actividades”.*

Por lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a las razones fácticas y normativas previamente expuestas, resulta claro que la actuación de esta autoridad ambiental en el presente trámite, está dirigida a la constatación de dos circunstancias específicas relacionadas con el control de ruidos, a saber: (i) verificar que el establecimiento cuente con un sistema o adaptación que aisle el ruido hacia el exterior del establecimiento (insonorización), en los casos de espacios cerrados y; (ii) verificar el cumplimiento de la normativa sobre ruido si el establecimiento cuenta con espacios al aire libre.

Lo anterior, en consonancia con las competencias legales atribuidas a esta entidad, en especial, las contenidas en el artículo 33 del Decreto Ley 2811 de 1974; la Resolución 8321 de 04 de agosto de 1983 del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social); la Resolución 627 de 07 de abril de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Sección 5 del Capítulo 1 del Título 5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (artículo 2.2.5.1.1.1 y siguientes); el numeral 2º del artículo quinto de la Resolución 1461 de 20 de octubre de 2022 de la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias y; la Resolución EPA-RES-00624-2022 de 31 de octubre de 2022 del EPA Cartagena.

En ese orden de ideas, se debe analizar el Concepto Técnico No. 17 del 13 de febrero de 2023, elaborado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, bajo las premisas anteriormente señaladas:

1. Verificación de que el establecimiento cuente con un sistema o adaptación que aisle el ruido hacia el exterior (insonorización)

De conformidad con el análisis jurídico de las actuaciones allegadas a este Despacho y la visita de inspección practicada por la Subdirección Técnica, se procederá a acoger el Concepto Técnico No. 17 de 13 de febrero de 2023 donde se establece que el establecimiento de comercio CASINO MASTERS ROYALE de propiedad de la sociedad INVERSIONES BUENA FORTUNA S.A.S., identificada con NIT 900474225-9 y representada legalmente por la Señora MÓNICA LUCIA FIGUEREDO VIGIL, identificada con cédula de extranjería No. 430549, a la fecha de la visita de inspección realizada y la notificación del presente Acto Administrativo, cumple con la implementación adecuada de un sistema de insonorización y las normas ambientales de ruido vigentes.

2. Verificación del cumplimiento de la normativa sobre ruido si el establecimiento cuenta con espacios al aire libre

Se encuentra debidamente demostrado en el expediente que el establecimiento de comercio CASINO MASTERS ROYALE de propiedad de la sociedad INVERSIONES BUENA FORTUNA S.A.S., no cuenta con espacios al aire libre.

Por las anteriores razones, se le otorgará viabilidad en el marco del Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura”.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR VIABILIDAD A LOS TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSONORIZACIÓN en el marco del Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura” para el establecimiento de comercio CASINO MASTERS ROYALE de propiedad de la sociedad INVERSIONES BUENA FORTUNA S.A.S., identificada con NIT 900474225-9 y representada legalmente por la Señora MÓNICA LUCIA FIGUEREDO VIGIL, identificada con cédula de extranjería No. 430549, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos con radicados EXT-AMC-23-0001832, EPA-MEM-00110-2023, EPA-MEM- 00202-2023, Concepto Técnico No. 17 de 13 de febrero de 2023 y la Resolución EPA-RES-00624-2022 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER íntegramente en este Acto Administrativo el Concepto Técnico No. 17 de 13 de febrero 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que el presente Acto Administrativo tiene efecto y vigencia dentro de las características y condiciones descritas en el Concepto Técnico No. 17 de 13 de febrero de 2023, en razón al cumplimiento del Decreto 1461 de 2022 “Cartagena Rumba Segura” y, sin perjuicio de las facultades legales de seguimiento y control otorgadas al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, por tal razón, se continuarán realizando visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las normas en materia ambiental, por parte de los establecimientos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, personalmente o por aviso al(la) representante legal de la sociedad INVERSIONES BUENA FORTUNA S.A.S., identificada con NIT 900474225-9, propietaria del establecimiento de comercio CASINO MASTERS ROYALE, a los correos electrónicos: administracion@ibfcolombia.com y inversionesbuenafortunasas@gmail.com; de conformidad con la Ley 1437 de 2011

modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el 20 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Vo.Bo. Heidi Paola Villarroya Salgado
Jefa Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Remberto Osorio
Abogado Asesor Externo – OAJ
Trámite en SIGOB: Yormis Cuello
Apoyo a la gestión -OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL